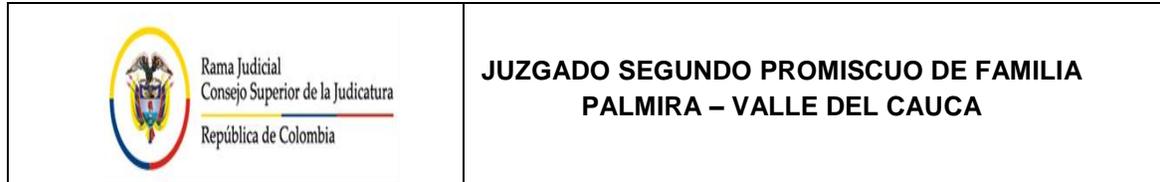


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito que anteceden para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 29 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO SUSTANCIACION No. 156

Palmira. Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la gestora judicial de la parte actora, aporta la notificación personal de la demanda y la respectiva constancia de entrega de los señores Marta Cecilia Lerma Becerra, Cesar Lerma Canizalez, Ferney Lerma Prado, Wilmar Fabian Lerma Prado, Eliana Lerma Satizabal, que no se ha de tener en cuenta como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020. Esto es, no se les informó a las partes la forma como quedaría surtida la notificación, ni el termino del traslado, igualmente la dirección del juzgado no corresponde.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, aportada por la parte actora respecto de los señores Marta Cecilia Lerma Becerra, Cesar Lerma Canizalez, Ferney Lerma Prado, Wilmar Fabian Lerma Prado, Eliana Lerma Satizabal.

2°- REQUERIR a la gestora judicial de la parte actora para que se sirva surtir la notificación de que trata el artículo 8 Decreto 806 del año 2020, en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 209 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de diciembre del año de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d5b6d73ff7f56a215d6e52bed7403fac9bbb555e5d23a0781b4ce4a87d4f4b**

Documento generado en 29/12/2021 03:34:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>